



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre nueve (09) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA.
DEMANDADO	YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y RECONOCE PERSONERIA
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00377-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

- Téngase por contestada la demanda de Fijación de Alimentos, promovida por la señora DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA contra el señor YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ.
- Reconózcase personería jurídica al Doctor JOSE LUIS COTES BARROS, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ en su calidad de demandado, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- Señálese el día treinta (30) de Noviembre a la hora de las **tres (3:30) de la tarde**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°).

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las

partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@cenjor.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto. Gepy